

6.670

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer un Empréstito con el Gobierno de la Nación Argentina, en el marco de la línea de créditos otorgados por el Gobierno de España, en el denominado "Pinfond CESCE", que cubre hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de los bienes y servicios de procedencia española.-

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a contraer un crédito financiero para cubrir el quince por ciento (15%) restante del valor de los bienes y servicios de origen español.-

ARTICULO 3º.- Determinase que el monto máximo del crédito autorizado en los artículos precedentes, no podrá superar la suma de Dólares Estadounidenses Veinte Millones (U\$S 20.000.000).-

ARTICULO 4º.- El importe del préstamo concedido deberá ser destinado prioritariamente a inversiones en desarrollo social, en especial a la construcción y equipamientos de Centros de Desarrollo Comunitario, obras de promoción social y escuelas.-

ARTICULO 5º.- Los empréstitos autorizados precedentemente, deberán ajustarse básicamente a las siguientes condiciones financieras:

Crédito según Artículo 1º:

- a) Plazo de amortización mínimo: Diecisiete (17) cuotas semestrales.-
- b) Interés: Tasa de Interés fija, estipulada según consenso de la OCDE, que para el mes de diciembre de 1998, es aproximadamente 5,16% anual.-
- c) Comisión de Compromiso: se establece un tope máximo del 0,50 % anual con pago semestral. Comisión de Gestión y Administración 0,50% por única vez.-

Crédito según Artículo 2º:

- a) Plazo de amortización: Mínimo cuatro (4) cuotas semestrales.-
- b) Interés: Tasa a convenir de acuerdo a condiciones del mercado.-

ARTICULO 6º.- La Función Ejecutiva queda facultada para asegurar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nº 23.548 o el régimen legal que la sustituya y cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante Ley Nacional en garantía de los préstamos a suscribir y hasta la cancelación de los mismos.-

6.670

ARTICULO 7°.- Créase en el ámbito de la Cámara de Diputados, la Comisión de Participación y Control de Aplicación, con carácter vinculante, para la verificación del destino de las inversiones efectivizadas en el marco del empréstito autorizado por la presente Ley.

Estará integrada por cuatro (4) Legisladores que serán designados por la Presidencia a propuesta del Cuerpo, y tendrá la obligación de informar trimestralmente a la Cámara de Diputados, sobre el cumplimiento de su cometido.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 6.670.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO